

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO LOS CRITERIOS Y FORMATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS DE LOS PROPIOS LINEAMIENTOS, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA REALIZADA POR LOS ORGANISMOS GARANTES DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; ASIMISMO SE MODIFICAN LAS DIRECTRICES DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ATENCIÓN A LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

CONSIDERANDO

1. Que el cuatro de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 2 de la Ley General dispone los objetivos de la misma, entre los que se encuentran establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; así como establecer procedimientos y condiciones homogéneas para el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos.
3. Que conforme al artículo 31, fracción I de la Ley General, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante Sistema Nacional) tiene también como función establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley General.

Consejo Nacional

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08

4. Que el artículo 35 de la Ley General establece que los miembros del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales podrán formular propuestas de acuerdos o reglamentos internos que permitan el mejor funcionamiento de dicho sistema.
5. Que el artículo 61 de la Ley General instituye que los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable. Y que estos lineamientos contemplarán la homologación en la presentación de la información a la que hace referencia el Título Quinto de la misma Ley por parte de los sujetos obligados.
6. Que el último párrafo del artículo 65 de la Ley General dispone que se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, a través de la emisión de lineamientos y de formatos por parte del Sistema Nacional.
7. Que el artículo 63 de la Ley General prevé que los organismos garantes, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en el Título Quinto de dicha Ley General; y que las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley General.
8. Que el artículo 85 de la Ley General señala que los organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de la Ley General y demás disposiciones aplicables.
9. Que el artículo 86 de la Ley General establece que las acciones de vigilancia se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por los organismos garantes al portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.
10. Que el artículo 87 de la Ley General prevé que la verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los artículos 70 a 83 de esta Ley, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables.

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08

11. Que el artículo 88 de la Ley General establece el procedimiento de verificación que deben realizar los organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.
12. Que el artículo 89 de la Ley General establece que cualquier persona podrá denunciar ante los organismos garantes la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.
13. Que por su parte el artículo 90 de la Ley General señala las etapas que integran el procedimiento de la denuncia.
14. Que el trece de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional emitió los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia* (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), siendo publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales, a partir de su entrada en vigor se estableció un periodo de seis meses para que los sujetos obligados del ámbito federal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General.
16. Que según lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de los citados Lineamientos Técnicos Generales, una vez transcurrido el periodo de carga inicial de la información en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia por parte de los sujetos obligados, los organismos garantes realizarían una primera verificación, con base en los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y bajo la normatividad de verificación que éstos mismos determinaran. Se abunda en que esta primera verificación no tendrá para los sujetos obligados efectos vinculantes con lo establecido en el artículo 88 del Capítulo VI de la Ley General, y se llevará a cabo de conformidad con las acciones de vigilancia que cada organismo garante determinase.

Consejo Nacional

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08

17. Que el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, fue sometido a discusión y aprobación del Consejo Nacional del Sistema Nacional, el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación a los artículos Segundo y Cuarto transitorios de los Lineamientos Técnicos Generales, para establecer un plazo adicional de seis meses a los originalmente establecidos, por lo que la fecha límite para la carga de la información relativa a las obligaciones de transparencia fue el 04 de mayo de 2017, siendo publicados en el Diario Oficial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis y entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Dichos preceptos transitorios quedaron en los siguientes términos:

“TRANSITORIOS

[...]

Segundo. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se establece como fecha límite el 4 de mayo de 2017, para que los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General, de conformidad con los criterios establecidos en los presentes lineamientos y en sus respectivos anexos.

En el caso de las fracciones V y VI del artículo 70 de la Ley General, la incorporación de la información a que se refiere el párrafo anterior también será el 4 de mayo de 2017.

[...]

Cuarto. Los Organismos garantes desarrollarán las normativas complementarias que les corresponda para regular los procedimientos de verificación y vigilancia del cumplimiento de obligaciones, así como de denuncia ciudadana, referidos en los capítulos VI y VII del Título Quinto de la Ley General, a partir del día siguiente de la fecha límite referida en el artículo segundo transitorio.”

18. Que el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo Nacional del Sistema Nacional aprobó el Acuerdo por el cual se realizan modificaciones a los formatos establecidos en los Anexos de los Lineamientos Técnicos Generales, siendo publicados en el Diario Oficial de la Federación el diez de noviembre de dos mil dieciséis y entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Las modificaciones realizadas a los formatos, se resumen en 19 ajustes a los Anexos de los Lineamientos Técnicos Generales: 1 relacionado con la supresión de un criterio sustantivo; 1 consistente en modificar la redacción de un criterio sustantivo para evitar confusiones en la carga de información y, 17 son ajustes en formatos (adición, supresión y cambio de lugar de columnas), para hacerlos consistentes con los criterios correspondientes.

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08

19. Que el cuatro de abril de dos mil diecisiete, el Consejo Nacional del Sistema Nacional aprobó el Acuerdo mediante el cual se reforma el Anexo V de los Lineamientos Técnicos Generales, correspondiente al artículo 74, fracción I, incisos d, f, j, m y n, de la Ley General, relacionados con las obligaciones de transparencia específicas aplicables al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos electorales de las entidades federativas, siendo publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de abril de dos mil diecisiete y entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

20. Que el tres de mayo de dos mil diecisiete, fue sometido a discusión y aprobación del Consejo Nacional del Sistema Nacional el Acuerdo mediante el cual se aprueban las Directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales; así como la entrada en vigor de la denuncia por incumplimientos a las obligaciones de transparencia, siendo publicados en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de dos mil diecisiete y entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

21. Que para el Consejo Nacional, fue necesario establecer dichas Directrices que permitieron llevar a cabo la verificación diagnóstica, así como la fecha de entrada en vigor de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, a efecto de dar certidumbre a los sujetos obligados sobre los datos a informar y por otra parte a los propios usuarios sobre la información que debe estar disponible.

Más aún, cuando la verificación diagnóstica hizo posible que los organismos garantes constataran el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo de los sujetos obligados de su respectiva competencia, con lo que se pudieron detectar las áreas de oportunidad de cada uno de ellos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, así como para que el Sistema Nacional de Transparencia estuviera en aptitud de realizar los posibles ajustes y modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales.

Asimismo, los criterios y los formatos de acopio establecidos en dichos Lineamientos Técnicos Generales son los que hacen posible homologar la organización y visualización de la información pública para, de este modo, garantizar y facilitar a la ciudadanía el acceso a la información pública. De igual forma, dichos criterios son útiles para que los organismos garantes, bajo el principio de certeza, analicen y verifiquen la información publicada a fin de

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08

determinar si los sujetos obligados cumplen con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna.

22. Que de acuerdo con los numerales 2 y 4, del Apartado A), de las Directrices de Verificación Diagnóstica, durante el periodo comprendido del 8 de mayo al 14 de agosto de dos mil diecisiete, los organismos garantes realizaron la primera verificación diagnóstica, se insiste, para detectar las áreas de oportunidad de cada sujeto obligado y estar en aptitud de realizar los ajustes y modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales y los criterios respectivos por parte del Sistema Nacional de Transparencia.
23. Que de conformidad con el numeral 5, del Apartado A), de las Directrices de Verificación Diagnóstica, una vez concluida dicha fase de la verificación diagnóstica, y durante el periodo comprendido del 15 al 21 de agosto de dos mil diecisiete, cada organismo garante remitió a la Presidencia del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia el documento en donde formularon las propuestas de ajustes y modificación a los Lineamientos Técnicos Generales, basados en los resultados y observaciones de los sujetos obligados de su entidad o ámbito de actuación, en el cual reflejaron la posición adoptada por cada Pleno.
24. Que se recibieron **3,228** observaciones y/o propuestas de ajustes realizadas por los organismos garantes y los sujetos obligados de todo el país. Las propuestas enviadas fueron: 1) De carácter general, relacionadas con las políticas y disposiciones generales de los Lineamientos Técnicos; y 2) Propuestas específicas, de ajuste a criterios o formatos por cada artículo o fracción de la Ley General.
25. Que para dar cumplimiento al numeral 6, del Apartado A), de las Directrices de Verificación Diagnóstica, el 13 de noviembre de dos mil diecisiete, una vez recibidas las propuestas de ajustes formuladas por los organismos garantes, la Presidencia del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia las remitió a la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación del SNT (CIEI), para su análisis, procesamiento y dictaminación correspondientes, en atención a las facultades y competencia con que cuenta dicha Comisión.
26. Que el día 30 de noviembre de 2017, la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación, celebró sesión ordinaria en la cual fue sometido a discusión y

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08

aprobación el Dictamen¹ por el que se aprueban las propuestas de modificación a los Lineamientos técnicos generales, así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos; asimismo se propuso modificar las Directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de Verificación Diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia. En la discusión de dicha sesión se plantearon puntos adicionales a la propuesta original del Dictamen, los cuales se resumen en los siguientes puntos:

- Establecer que los organismos garantes de las entidades federativas podrán realizar la configuración de las modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia una vez que el INAI realice la configuración que le corresponde como administrador general de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Asimismo, se pidió hacer mención de que los organismos garantes podrán realizar las adecuaciones a las tablas de aplicabilidad, que en su caso derivasen de la modificación a los Lineamientos Técnicos Generales, y especificar el plazo en el cual deberá de llevarse a cabo dichas adecuaciones, proponiéndose que podía ser dentro de los mismos dos meses en que los organismos garantes realizarán la configuración en el SIPOT.
- Finalmente, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) retoma la propuesta² que había planteado desde un inicio (como sujeto obligado federal) respecto del Artículo 70, fracción XXX que está relacionada con estadísticas. La propuesta la hace consistir en que se retome no necesariamente un vínculo electrónico, pero sí un formato en el que esto sea más sencillo, ya que la obligación establece estadísticas y las variables en sí mismas no serían las estadísticas.

¹ El Dictamen de la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, puede ser consultado en: <http://snt.org.mx/images/Doctos/CIEISNT/Dictamen/30/11/2017-03.pdf>

² *Añadir el siguiente texto enseguida del tercer párrafo (Artículo 70, fracción XXX):* "Para el caso de las Instituciones cuyo fin es la producción de información estadística, ésta deberá publicarse en los términos previstos en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, por lo que, para atender esta fracción, solo deberán incorporar la dirección electrónica [liga] en donde se encuentre la información pública que generan."

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08

La propuesta del INEGI se aceptó, pero no en términos planteados, pues esto implicaría solamente tener una liga electrónica, cuando en la versión actual de los Lineamientos Técnicos Generales no se pide que se vacíe a los formatos las bases de datos del INEGI, sino que sólo se publiquen los temas y variables. De cualquier forma, los hipervínculos a su respectiva página están ya considerados. La manera en la que se impactó el cambio propuesto por el INEGI fue mediante la modificación de los criterios sustantivos 3, decía *Listado con las denominaciones temáticas de las estadísticas*, ahora dice: Tema y el criterio 6, decía *Descripción de variables*, ahora dice: Hipervínculo al documento en el cual se describan las variables.

27. Que como consecuencia de la revisión y análisis realizado al cúmulo de observaciones y/o propuestas (3,228) enviadas por los organismos garantes y los sujetos obligados federales y de las Entidades Federativas; y, en apego a lo establecido en el numeral 7, del Apartado A), de las Directrices de Verificación Diagnóstica, el 05 de diciembre de dos mil diecisiete la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación presentó al Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, a través de la Presidencia del Consejo Nacional, el Dictamen sobre las propuestas de modificación a los Lineamientos Técnicos Generales, identificando aquellos casos en donde prevalecían opiniones divergentes para que este Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia tomara las determinaciones conducentes.
28. Que en tal sentido, los integrantes de este Consejo Nacional comparten en general las razones planteadas en el Dictamen de la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación Jurídica del Sistema Nacional de Transparencia, en cuanto a que resulta viable contar con un instrumento normativo que dé certeza a los sujetos obligados de la forma y términos en que deberán publicar la información relativa a las obligaciones de transparencia y a las personas de la información que deberá estar publicada y a su disposición.
29. Que para los integrantes del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, es importante señalar que de conformidad con la Ley General de Transparencia, la verificación que realicen los organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, para constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, debe sujetarse a una serie de alcances o contenidos, como son la de constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma; que se emita un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por la Ley General y demás disposiciones, o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08

previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días; que el sujeto obligado deberá informar al organismo garante sobre el cumplimiento de los requerimientos del dictamen, y que los Organismos garantes verifiquen el cumplimiento a la resolución una vez transcurrido el plazo y si consideran que se dio cumplimiento a los requerimientos del dictamen, se emitirá un acuerdo de cumplimiento.

30. Que por ello, en términos de las disposiciones aplicables, se previó la realización de una primera verificación diagnóstica por parte de los organismos garantes del país, por lo cual el Consejo Nacional del SNT, considero oportuno emitir las Directrices que permitirán llevar acabo la verificación diagnóstica establecida en el artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales, así como la fecha de entrada en vigor de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia. Esto a efecto de dar certidumbre a los sujetos obligados sobre los datos a informar y por otra parte a los propios usuarios sobre la información que debe estar disponible.
31. Que la verificación diagnóstica hizo posible que los organismos garantes constaten el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo de los sujetos obligados de su respectiva competencia, con lo que se podrán detectar las áreas de oportunidad de cada uno de ellos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, así como para que el Sistema Nacional de Transparencia estuviera en aptitud de realizar los posibles ajustes y modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, ello basado en los resultados y observaciones de las verificaciones diagnósticas llevadas a cabo.

Considerando que los criterios y los formatos de acopio establecidos en dichos Lineamientos Técnicos Generales son los que hacen posible homologar la organización y visualización de la información pública para, de este modo, garantizar y facilitar a la ciudadanía el acceso a la información pública.

Además de que los criterios referidos, son de gran utilidad para que los organismos garantes, bajo el principio de certeza, analicen y verifiquen la información publicada a fin de determinar si los sujetos obligados cumplen con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna.

32. Luego entonces, las presentes modificaciones planteada por la Comisión de Indicadores, son parte de las fases, etapas o proceso previsto en las Directrices

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08

antes invocadas, y son el resultado de la detección de las áreas de oportunidad para que los sujetos obligados puedan dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia a su cargo, previstas en la Ley General de Transparencia. De ahí que los integrantes del Consejo Nacional compartan el contenido y alcance del Dictamen de la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación del SNT.

33. Además, este Consejo Nacional coincide con la propuesta planteada, ya que el objetivo primordial y último es mejorar los criterios y los formatos con el objeto de hacerlos más accesibles para su cargo, para su llenado por los sujetos obligados y también para la información que van a ver los particulares en el SIPOT o en los portales de los sujetos obligados.

En efecto, la verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia, realizada por el INAI y los organismos garantes de las entidades federativas, permitió evaluar los problemas de los sujetos obligados para cargar la información, relacionados con las políticas generales de los lineamientos, los criterios y los formatos. Y que de esa evaluación diagnóstica, se derivaron muchas recomendaciones, observaciones, sugerencias, peticiones para mejorar el SIPOT y la carga de información en la plataforma. Siendo el caso, que entre las principales observaciones se encuentran las relacionadas con criterios y formatos.

Incluso, como ya se ha hecho del conocimiento en otras ocasiones, hay una nueva versión del SIPOT con mejoras, que lo que hace es facilitar la carga de información haciéndola más rápida, eso con base también en las sugerencias que han dado los sujetos obligados y sobre todo los órganos garantes, a la luz de las verificaciones desarrolladas y sugerencias aportadas con posterioridad. De ahí que los integrantes del Consejo Nacional coincidamos en la oportunidad de aprobar el alcance del Dictamen enviado por la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación del SNT.

34. Que en términos de lo establecido en el numeral 8, del Apartado A), de las Directrices de Verificación Diagnóstica, este Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, debe establecer, entre otras cosas, los **plazos durante los cuales los sujetos obligados deberán de ajustar la información cargada en el SIPOT y sus respectivos portales institucionales, teniendo como plazo máximo el último día hábil de 2017 de cada organismo garante**, de acuerdo a su respectivo calendario.
35. Que tal y como lo indicó la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación, se señala que de las 3,228 propuestas de ajuste a los Lineamientos Técnicos

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08

Generales que se recibieron, 542 correspondieron a sujetos obligados y organismos garantes de los estados, en tanto que 2,686 fueron de sujetos obligados y del organismo garante del orden federal.

36. Que para los integrantes del Consejo Nacional resulta oportuno que las propuestas de ajuste a los Lineamientos Técnicos Generales fueran clasificadas para su análisis, por la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación, en los siguientes rubros:

- Propuestas a políticas generales: 289
- Propuestas de aplicabilidad: 163
- Propuestas a nivel de criterio: 1,118
- Propuestas a formatos: 1,080
- Propuestas a párrafos explicativos: 268
- Propuestas a periodos de actualización: 221
- Propuestas a periodos de conservación: 89

37. Que este Consejo Nacional coincide en que debido a la gran cantidad de propuestas de ajuste que se recibieron, la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación requirió de mayor tiempo, al que se había calculado originalmente entre el 21 de agosto y el 10 de octubre de 2017, para analizar cada una de ellas.

38. Que para este máximo órgano colegiado, el análisis efectuado debió de hacerse de forma cuidadosa para discernir, entre otros aspectos, sobre opiniones encontradas sobre un mismo tema, lo que implicó, entre otras tareas, consultar si las propuestas eran congruentes con normas generales de tal forma que las posibles modificaciones no beneficiaran o afectaran sólo a uno o unos cuantos sujetos obligados.

39. Que este Consejo Nacional coincide en la necesidad de que a raíz de diversas propuestas la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación haya realizado consultas técnicas con el área de Tecnologías de la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales –INAI– (debido a que éste último es, de conformidad con el artículo Vigésimo cuarto de los *Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia*, el Administrador General de la misma), para revisar la forma en que las propuestas de ajustes impactarían la estructura del Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT), de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08

40. Que este Consejo Nacional concuerda con la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación en que los ajustes a los criterios de publicación implicarán el uso de nuevos formatos a los ya existentes actualmente en el Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT), de la Plataforma Nacional de Transparencia, conclusión a la que se arribó derivado de las reuniones que sostuvo dicha Comisión con el área de Tecnologías de la Información del INAI.
41. Que por lo tanto también resulta inconcuso para este Consejo que los nuevos formatos deberán configurarse dentro del Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT).
42. Que este Consejo Nacional coincide en que la tarea de configuración de los nuevos formatos implica para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Administrador General, realizar configuraciones sobre temas, subtemas, sectores, normatividad general y formatos generales; y para los organismos garantes locales, en su carácter de Administradores Estatales, implica heredar los formatos generales y realizar los ajustes de configuración sobre normatividad local, formatos locales, criterios, y asignación de formatos a sus respectivos sujetos obligados.
43. Que este Pleno del Consejo Nacional coincide con el planteamiento hecho por la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación, en cuanto a que para las labores de configuración generales, que debe llevar a cabo el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se estima, técnicamente, un lapso de **un mes**; y que para las labores de configuración estatales, que deben llevar a cabo los organismos garantes de las entidades federativas, se estima, técnicamente, un lapso de **dos meses**.
44. Que los Lineamientos Técnicos Generales indican en su artículo Octavo, referido a las políticas para actualizar la información, que la misma deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, y que los sujetos obligados tendrán un plazo de treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda para efectuar dicha actualización.
45. Que para este Consejo Nacional resulta importante fijar los plazos de configuración, por lo que se coincide con la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación, en que de conformidad con los plazos establecidos en las políticas para actualizar la información, y de acuerdo a los plazos estimados en el Dictamen, la configuración de formatos estaría terminada a **más tardar el 31 de marzo de 2018**, para que los sujetos obligados de todo el país puedan cargar la información

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08

del primer trimestre del mismo año, en los nuevos formatos, **del 1º al 30 de abril de 2018.**

46. Que derivado del importante número de observaciones y propuestas de ajustes y modificaciones enviadas por los organismos garantes y los sujetos obligados del país, y de lo que ello implica para el INAI, como administrador general, y para los organismos garantes de las entidades federativas, como administradores estatales, el llevar a cabo la configuración en la Plataforma Nacional de Transparencia, tanto de los lineamientos como de los criterios y nuevos formatos respectivos; así como para los sujetos obligados la responsabilidad de cargar la información con los criterios y formatos modificados; resulta justificable para este Pleno del Consejo Nacional la propuesta planteada por la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación en el sentido de establecer:

- Que una vez que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia apruebe el presente Acuerdo, el INAI iniciará la configuración de formatos en su carácter de Administrador General.
- Que una vez que el INAI finalice la configuración de formatos, con fecha **máxima al 31 de enero de 2018**, los organismos garantes de las entidades federativas tendrán, como administradores estatales, **del 1º de febrero al 31 de marzo de 2018** para realizar las adecuaciones necesarias en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia consistentes en heredar los formatos generales y realizar los ajustes de configuración sobre normatividad local, formatos locales, criterios y asignación de formatos a sus respectivos sujetos obligados.
- Que en ese mismo plazo de configuración, los organismos garantes deberán hacer las adecuaciones necesarias en la Tablas de Aplicabilidad de cada sujeto obligado.
- En virtud de lo anterior, **modificar** el plazo establecido en las Directrices de Verificación Diagnóstica, que actualmente señala el último día hábil de 2017 de cada organismo garante como plazo máximo, para que los sujetos obligados del país puedan cargar la información en los **nuevos formatos** alojados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia y sus respectivos portales institucionales, y **establecer** que los sujetos obligados tendrán **30 días naturales** para cargar la información, de conformidad con la fracción II del numeral Octavo del Capítulo II de los Lineamientos Técnicos Generales, una vez que se hayan realizado las configuraciones

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08

correspondientes en la Plataforma Nacional de Transparencia, tanto por el INAI quien, como se señaló, deberá concluir en fecha máxima del 31 de enero de 2018, como por los organismos garantes estatales, quienes contarán del 1° de febrero al 31 marzo para realizarlas. Es decir, los sujetos obligados deberán cargar la información correspondiente a sus obligaciones de transparencia entre el **1° y el 30 de abril de 2018**.

En el caso de las obligaciones comunes y específicas adicionales a la Ley General emanadas de las leyes locales, el tiempo de carga será determinado por cada organismo garante.

Por lo que se refiere a los sujetos obligados de aquellas entidades federativas en las que su normatividad local especifica que la información se actualizará mensualmente, de manera excepcional y por única vez cargarán en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia la información generada durante los meses de enero, febrero y marzo de 2018, en 30 días naturales una vez concluido el periodo de configuración otorgado a los organismos garantes, establecido en los párrafos que anteceden.

47. Que de la misma forma, para los integrantes del Consejo Nacional, resulta necesaria la determinación de los tiempos antes señalados, a efecto de dar certidumbre a los sujetos obligados sobre los términos y plazos de los datos a informar y, por otra parte, generar claridad a los propios usuarios sobre la información que debe estar disponible.
48. Que de igual forma, a fin de garantizar el derecho de cualquier persona a realizar una denuncia en contra de cualquier sujeto obligado ante la falta de publicación o actualización de las obligaciones de transparencia, este Consejo Nacional debe establecer con claridad la fecha a partir de la cual se pueden presentar las denuncias ciudadanas con todos sus efectos vinculantes y respecto de qué información procede la denuncia, atendiendo al periodo de carga de la misma, con el objeto de dar certeza jurídica a las personas de la vigencia de este derecho.
49. Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 3, del Apartado B), de las Directrices de Verificación Diagnóstica, las denuncias que se presenten posteriormente a la conclusión de la verificación diagnóstica, es decir, a partir del primer día hábil de 2018, de acuerdo al calendario de cada organismo garante, surtirán todos sus efectos vinculantes y serán tramitadas conforme a la Ley General y demás normativa aplicable.

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08

50. Que es por ello, que resulta necesario para este Consejo Nacional aclarar que la implementación de los nuevos formatos de captura de la información, no implica que las personas no puedan presentar denuncia ciudadana con efectos vinculantes, ya que en términos del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, los sujetos obligados deben iniciar la carga de la información correspondiente al último trimestre de 2017, en los formatos del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia que actualmente se encuentran vigentes, dentro de los treinta días naturales siguientes a dicho periodo; por lo que **a partir del primer día hábil de 2018**, de acuerdo con el calendario de cada organismo garante, cualquier persona puede presentar denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, la cual surtirá todos sus efectos vinculantes.

51. Que en ese sentido, en consideración de los integrantes del Consejo Nacional cabe puntualizar que las denuncias que se presenten a partir del primer día hábil de 2018, de acuerdo al calendario de cada organismo garante, serán procedentes en contra de la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia cometida por los sujetos obligados antes del mes de octubre de 2017.

La falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia realizada en el último trimestre de 2017, es decir, octubre, noviembre y diciembre, podrá ser denunciada a partir del primero de febrero de 2018, tomando en cuenta que los sujetos obligados deberán tener publicada la información correspondiente a dicho periodo dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre del mismo.

Por lo que corresponde a la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia correspondientes a la información cargada de 2018, con los nuevos formatos, podrá ser denunciada una vez que haya finalizado el plazo que tendrán los sujetos obligados para cargar la información de sus obligaciones de transparencia, es decir, a partir del 1° de mayo de 2018.

En el caso de las obligaciones comunes y específicas adicionales a la Ley General emanadas de las leyes locales, la denuncia podrá ser presentada en función del tiempo de carga que cada organismo garante determine.

En congruencia con los considerandos precedentes, **dichas denuncia serán vinculantes y surtirán todos sus efectos correspondientes**, a partir del primer día hábil de 2018, de conformidad con la antes precisado.

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08

52. Que una vez analizada la magnitud que representa el procesamiento, selección y discusión en una primera instancia en la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación, y posteriormente, el planteamiento que se hace en este Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia de este asunto, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación; es importante tener en cuenta que en el Acuerdo se está sometiendo a su consideración las modificaciones derivadas de las propuestas de ajustes a los Lineamientos Técnicos Generales y a los criterios y formatos contenidos en los propios Lineamientos a los que se ha hecho referencia, las cuales resultan fundamentales para poder determinar el contenido intrínseco de la reforma a los Lineamientos Técnicos Generales, así como a las Directrices de Verificación Diagnóstica publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2017, en donde también se establecen los plazos durante los cuales los sujetos obligados deberán de cargar la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia y sus respectivos portales institucionales, de acuerdo con los nuevos formatos, que como ya se ha planteado son técnicamente insuficientes, y la vigencia de la procedencia de la Denuncia con efectos vinculantes ante la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia.
53. Que por todo lo anterior, resulta de suma importancia someter a discusión y, en su caso, aprobación del Pleno de este Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, el Acuerdo mediante el cual se modifican los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción iv del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las directrices del pleno del consejo nacional del sistema nacional de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia. Lo anterior, a fin de contar con el instrumento jurídico que dé certeza a los sujetos obligados de la forma y términos en que deberán publicar la información relativa a las obligaciones de transparencia y a las personas de la información que deberá estar publicada y a su disposición.
54. Que los *Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la*

Consejo Nacional

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08

Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante Lineamientos), establecen en su artículo 11, fracciones IX y X, las atribuciones de la Presidencia del Sistema Nacional de Transparencia, dentro de las que se encuentran la de promover, en todo tiempo, la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional; así como impulsar los entendimientos y convergencias entre los integrantes del Sistema Nacional, a fin de alcanzar consensos y resultados.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo establecido por los artículos 31, fracciones I, IV y XI; 35, 61, y 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales; los numerales 2, 8 y 9, del Apartado A), de las Directrices del Pleno del Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de Verificación Diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia; 5, 10, incisos I, II, VI y VII, 11, 12 18, 19, 34, y demás relativos del Reglamento; así como 11, fracciones IX y X de los Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo mediante el cual se modifican los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las Directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de Verificación Diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Las modificaciones realizadas a los Lineamientos Técnicos Generales; así como las modificaciones a los criterios y formatos contenidos en los Anexos de los propios Lineamientos, forman parte integral de este Acuerdo como **Anexo Único**, y pueden ser consultados en la dirección electrónica siguiente:

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08

<http://snt.org.mx/images/Doctos/CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08.pdf>

En dicho anexo se detalla lo siguiente:

- **Anexo 1.** Contiene versión de los Lineamientos Técnicos Generales, ya modificados, para que puedan observarse cada uno de los ajustes que se realizaron.

SEGUNDO. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como Administrador General de la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá realizar la **configuración** correspondiente en Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de las modificaciones aprobadas por el Consejo Nacional, para lo cual se establece el periodo comprendido **del primer día hábil de enero al 31 de enero de 2018**. Asimismo, dentro de dicho plazo el organismo garante de la federación realizará las modificaciones que en su caso estime conducentes a las tablas de aplicabilidad de los sujetos obligados del orden federal.

TERCERO. Los organismos garantes de las entidades federativas, como administradores estatales de la Plataforma Nacional de Transparencia, deberán realizar la **configuración** correspondiente en Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de las modificaciones aprobadas por el Consejo Nacional, para lo cual se establece el periodo comprendido **del 1º de febrero al 31 de marzo de 2018**. Asimismo, dentro de dicho plazo los organismos garantes realizarán las modificaciones que en su caso estimen conducentes a las tablas de aplicabilidad de los sujetos obligados del orden estatal.

CUARTO. Se modifica el numeral 8, del Apartado A), de las *Directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el Artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia*, para establecer un nuevo plazo al originalmente establecido, para que los sujetos obligados puedan cargar la información en los nuevos formatos alojados en el SIPOT y sus respectivos portales institucionales, una vez que se hayan realizado las configuraciones correspondientes en la Plataforma Nacional de Transparencia, y quedar como sigue:

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08

8. En el acuerdo que tome el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, para el ajuste a los Lineamientos Técnico, se establecerá, entre otras cosas, que los sujetos obligados tendrán 30 días naturales para cargar la información, de conformidad con la fracción II del numeral Octavo del Capítulo II de los Lineamientos Técnicos Generales, una vez que se hayan realizado las configuraciones correspondientes en la Plataforma Nacional de Transparencia tanto por el INAI como por los organismos garantes estatales. En el caso de las obligaciones comunes y específicas adicionales a la Ley General emanadas de las leyes locales, el tiempo de carga será determinado por cada organismo garante.

Por lo tanto, los sujetos obligados del país deberán cargar la información correspondiente a sus obligaciones de transparencia, en los nuevos formatos alojados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia y sus respectivos portales institucionales, entre el 1° y el 30 de abril de 2018, de conformidad con la fracción II del numeral Octavo del Capítulo II de los Lineamientos Técnicos Generales, En el caso de las obligaciones comunes y específicas adicionales a la Ley General emanadas de las leyes locales, el tiempo de carga será determinado por cada organismo garante.

QUINTO. Se adiciona un segundo párrafo al numeral 9, del Apartado A), de las *Directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el Artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, para aclarar que no obstante la implementación de los nuevos formatos, a partir del primer día hábil de 2018, de acuerdo con el calendario de cada organismo garante, puede presentarse la denuncia ciudadana con todos sus efectos vinculantes y respecto de qué información procede la denuncia, atendiendo al periodo de carga de la misma. Dicha adición quedaría como sigue:*

9. A partir del día hábil siguiente de acuerdo al calendario de cada organismo garante, al que concluya la verificación diagnóstica, las verificaciones que se realicen a las obligaciones de transparencia serán vinculantes, conforme a la Ley General.

La implementación de los Lineamientos Técnicos Generales reformados, así como los nuevos formatos de captura de la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, no implica que no pueda

Consejo Nacional

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08

presentarse la denuncia ciudadana con todos sus efectos vinculantes, ya que a partir del primer día hábil del año 2018, de acuerdo con el calendario de cada organismo garante, los sujetos obligados deberán iniciar la carga de la información correspondiente al último trimestre de 2017, en los formatos del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia que actualmente se encuentran vigentes. Por lo que las denuncias en contra de la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia de 2017 serán procedentes a partir del primer día hábil del año 2018, precisando que la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia correspondientes al último trimestre de 2017, es decir, octubre, noviembre y diciembre, podrá ser denunciada a partir del primero de febrero de 2018, tomando en cuenta que los sujetos obligados deberán tener publicada la información correspondiente a dicho periodo dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre del mismo.

Por lo que corresponde a la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia correspondientes a la información cargada de 2018, con los nuevos formatos, podrá ser denunciada una vez que haya finalizado el plazo que tendrán los sujetos obligados para cargar la información de sus obligaciones de transparencia, es decir, a partir del 1º de mayo de 2018. En el caso de las obligaciones comunes y específicas adicionales a la Ley General emanadas de las leyes locales, la denuncia podrá ser presentada en función del tiempo de carga que cada organismo garante determine.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo único, a través en la página electrónica del Sistema Nacional de Transparencia y en forma adicional, envíese a las direcciones de correo electrónico institucional de los integrantes del Sistema Nacional a través de la dirección de correo del Secretario Ejecutivo (federico.guzman@inai.org.mx).

NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia a ejecutar el presente acuerdo en sus términos.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Sesión Ordinaria de dos mil diecisiete, celebrada el 15 de diciembre del presente año, en la Ciudad de México, lo que se certifica y se hace constar, con fundamento en el artículo 12 fracción XII y 13 fracciones VII y VIII del *Reglamento del Consejo Nacional del*

Consejo Nacional

CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08

Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Francisco Javier Acuña Llamas

Presidente del Consejo Nacional
del Sistema Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección
de Datos Personales

Federico Guzmán Tamayo

Secretario Ejecutivo del Consejo
Nacional del Sistema Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección
de Datos Personales